



## JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicado: 2020-00455-00**

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo<sup>1</sup>:

1. Aclarará porqué en el supuesto fáctico tercero manifiesta que el canon de arrendamiento debe pagarse dentro de los primeros cinco días del periodo mensual, cuando en la cláusula tercera del contrato se observa que se pactó cancelarlo el primer día del respectivo periodo, de acuerdo con lo regulado en el numeral 5° del artículo 82 del Estatuto Procesal.
2. Acreditará con la demanda el envío de la misma con sus anexos a la dirección electrónica del demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del Decreto 806 de 2020.
3. Ajustará el acápite del procedimiento, toda vez que al invocarse únicamente la causal de la mora en el pago del canon de arrendamiento para la restitución, el proceso se tramitará en única instancia, es decir, bajo las reglas del verbal sumario; en concordancia con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 384 del Código General del Proceso.
4. Adecuará el aparte de la competencia, considerando lo establecido en el numeral 6° del artículo 26 y el numeral 7° del artículo 28 ibídem.
5. Allegará el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con una fecha de expedición no superior a 30 días, de conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso. Lo anterior, a efectos de verificar la representación legal del señor Luis Fernando Ramírez Gómez a la fecha de presentación de la demanda.
6. Adecuará el acápite de anexos, teniendo en cuenta que en concordancia con lo consagrado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no es necesario acompañar copia física ni electrónica de la demanda, para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**

JUEZ

02

La presente providencia se inserta en estado electrónico 68 del 12 de agosto de 2020.

<sup>1</sup> Art. 90 del C. G. del P.